



# Elota.

"Para bien y para todos"

EXPEDIENTE NÚM: 01/CTELOTA/2022

La Cruz, Elota, 08 de Marzo del 2022

Analizando el expediente antes citado en relativo a la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de la versión pública, objeto de la solicitud 250485300004922, manifestada por el Lic. Ignacio Rodríguez Ayala, Titular del Órgano Interno de Control, mediante oficio número 195/2022, por medio de la cual solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos, este Comité de Transparencia conformado por los CC Lic. Omar Ayala Terraza, se en su carácter de de Presidente; Arq. Ned Saul González Rubio Secretario y Ing. Pedro Antonio Martínez López, Primera Vocalía, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución.

## I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota por el Lic. Ignacio Rodríguez Ayala, Titular del Órgano Interno de Control, mediante el oficio 195/2022, donde solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las declaraciones patrimoniales de los funcionarios de primer nivel, celebrados por el área en 2021.

2. Recibido el Oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

"Para bien y para todos"





# Elota.

"Para bien y para todos"

## II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61,66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

## III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. La titular de la Unidad de Transparencia sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Conforme lo establecen los artículos 11, 12, 16, 22 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los Sujetos obligados deberán publicar y mantener la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Aunado a lo anterior, los artículos 86 y 87 de la Ley antes mencionada, indican que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información relativa al Títulos Cuarto de la Ley local, en los portales oficiales de Internet, así como, en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que establezcan los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública de Estado de Sinaloa, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma nacional de transparencia.

"Para bien y para todos"





# Elota.

"Para bien y para todos"

En ese sentido, en lo que respecta a la información a publicarse del artículo 95 fracción VIII sobre "la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos" solicito la clasificación parcial de los datos considerados como confidenciales, que se encuentran en las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos de primer nivel, celebrados por el área de Órgano Interno de Control en 2021, datos que contienen el estado civil, domicilio, código postal, teléfono particular del servidor público, datos familiares del servidor público, datos bancarios del conyugue del servidor público, bienes inmuebles del declarante, conyugue y dependientes, bienes muebles y semovientes del declarante, conyugue y dependientes, datos bancarios del declarante, conyugue y dependientes, gravámenes o adeudos declarante, conyugue y dependientes, considerados como datos personales tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

En las relatadas consideraciones, solicito del Comité de Transparencia, confirme la clasificación confidencial parcial de los datos personales contenidos en las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos del primer nivel, celebrados por el área de órgano interno de control en 2021, que se le propone, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa...

SEGUNDO. Los artículos 88, párrafo segundo, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece, respectivamente, que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Título Cuarto de la Ley en cita, en los portales oficiales en internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que esta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

"Para bien y para todos"



# Elota.

"Para bien y para todos"

Por su parte el artículo 95, fracción VIII, de la ley señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, en este caso, la relativa a las declaraciones patrimoniales.

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Por ello, el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: Nombre; edad; sexo; estado civil; domicilio; escolaridad; nacionalidad; número telefónico particular; correo electrónico no oficial; huella dactilar; ADN (Código genético); número de seguridad social o análogo; Registro Federal de Contribuyente.

Y finalmente, el artículo 155, fracción III, de la ley de transparencia estatal dispone que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

**TERCERO.** A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta que el Titular del Órgano Interno de Control, le corresponde publicar y actualizar la información que refiere el artículo 95, fracción VIII, de La de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y que en los documentos a registrar declaraciones de situación patrimonial en los formatos de carga correspondientes al cuarto trimestre de ejercicio 2021, se encuentran datos personales, como lo

"Para bien y para todos"



# Elota.

"Para bien y para todos"

es, estado civil, domicilio, código postal, teléfono particular del servidor público, datos familiares del servidor público, datos bancarios del conyugue del servidor público, bienes inmuebles del declarante, conyugue y dependientes, bienes muebles y semovientes del declarante, conyugue y dependientes, datos bancarios del declarante, conyugue y dependientes, gravámenes o adeudos declarante, conyugue y dependientes, resulta procedente confirmar la declaración de clasificación parcial de los documentos concernientes a las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos de primer nivel que al efecto fueron generados por el área de Órgano Interno de Control antes nombrados con motivo de celebración de declaraciones patrimoniales del año 2021.

Al momento de elaborar las versiones públicas de los acuses de solicitud que son mencionados en el cuerpo del oficio **195/2021** y de la presente resolución, Titular del Órgano Interno de Control deberá testar solo aquellos datos personales que en ellos se consigne, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la ley de transparencia estatal, en relación con el artículo 4, fracción XI, de la ley estatal para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y de esa manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo **(01/CTELOTA/2022)** por el que se modifican los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, en lo que corresponde al artículo 95, fracción XXVI, de la ley en cita.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 66, fracción II, 141 y 155 fracciones III, de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### IV. RESOLUCION

Por lo expuesto y lo fundado, se resuelve:

"Para bien y para todos"





# Elota.

"Para bien y para todos"

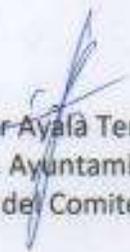
**ÚNICO.** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en los documentos de las declaraciones patrimoniales celebrados por el Titular del Órgano Interno de Control, durante el ejercicio 2021, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública, y dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 95, fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

**NOTIFÍQUESE** al Titular del Órgano Interno de Control, para los efectos conducentes.

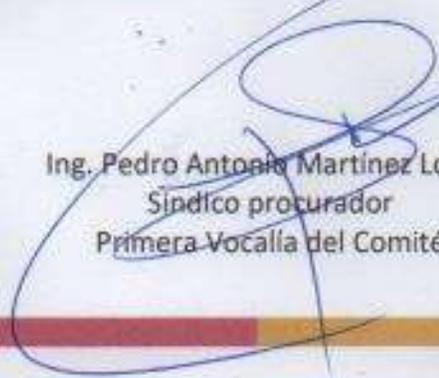
Así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota, en sesión extraordinaria número **01 de ocho de marzo de dos mil veintidos**, por unanimidad de votos de sus integrantes **Lic. Omar Ayala Terraza, Arq. Ned Saul González Rubio e Ing. Pedro Antonio Martínez López**, de conformidad con los artículos 65,66, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

**Atentamente.-**

**El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota**

  
Lic. Omar Ayala Terraza  
Secretario del H. Ayuntamiento de Elota  
Presidente del Comité

  
Arq. Ned Saul González Rubio  
Oficial Mayor  
Secretario del Comité

  
Ing. Pedro Antonio Martínez López  
Síndico procurador  
Primera Vocalía del Comité

"Para bien y para todos"

